

RAD. 11001310300420210005300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Rechazar el recurso de reposición propuesto contra el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., el mismo no es susceptible de recursos.

2.- Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **EDUARDO PEÑA A E HIJOS LTDA – EPAS LTDA-** y en contra de **PROTECSA SA**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$169.635.086 m/cte por los cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril de 2020 hasta diciembre de 2020, discriminados en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones discriminados en la demanda en el acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha en que se debía cancelar hasta que se efectúe el pago.

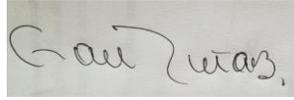
3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289a 293 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. JAIME KLAHR GINZBURG quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy, 27 de abril de 2021
La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -